

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

Ibagué, 10 " " 2020

Ejecutivo Singular, RAD No. 2020-00205 -00

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el titulo valor reúnen los requisitos exigidos, el juzgado, resuelve:

1. Ordénese a la parte ejecutada DORIS VARON GOMEZ y LIDA JANETH GOMEZ MORENO que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo ejecutivo que sirve de base a la ejecución.
 - 1.1 Por la suma de \$417.899.00 por el valor de capital contenido en la letra de cambio No. 2608 1-4 que sirve de base a la presente ejecución, más los intereses moratorios conforme a la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (8/11/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de \$417.899.00 por el valor de capital contenido en la letra de cambio No. 2609 1-4 que sirve de base a la presente ejecución, más los intereses moratorios conforme a la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (8/11/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de \$369.599 por el valor de capital contenido en la letra de cambio No. 2608 2-4 que sirve de base a la presente ejecución, más los intereses moratorios conforme a la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (08/12/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4 Por la suma de \$369.599.00 por el valor de capital contenido en la letra de cambio No. 2609 2-4 que sirve de base a la presente ejecución, más los intereses moratorios conforme a la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (8/12/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.5 Por la suma de \$306.599.00 por el valor de capital contenido en la letra de cambio No. 2608 3-4 que sirve de base a la presente ejecución, más los intereses moratorios conforme a la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (08/01/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6 Por la suma de \$306.599.00 por el valor de capital contenido en la letra de cambio No. 2609 3-4 que sirve de base a la presente ejecución, más

los intereses moratorios conforme a la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (8/01/2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2 Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme lo disponen los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar. En el acto de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 3 Costas se resolverán en su debida oportunidad procesal.
- 4 Autorizar a la parte ejecutante para que actúe en causa propia en razón al endoso en propiedad efectuado en los títulos ejecutivos y a la cuantía del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 64, de hoy 13 JUL 2020

Secretario _____